

OPINIÓN LEGAL

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de **APROBACION DE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL REGISTRO Y APROBACION TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS AREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD GETEAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA.**

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

TERCERO: Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19)

CUARTO: El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmo casos de COVID-19 y se hacen necesarias medidas extraordinarias para la contención a nivel nacional de la propagación del virus y mitigar los impactos negativos de la salud de las personas y salvar vidas.

QUINTO: Que mediante Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte quedaron restringidas por un plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto, a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93,99, y 103 de la Constitución de la Republica

SEXTO: Que la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Justicia, en fecha 23 de marzo de 2020, emitió comunicado en el que instruye que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés de marzo al viernes veintisiete de marzo de 2020, cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo o medios electrónicos.

SEPTIMO: Que el gobierno de la República emitió Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020, en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la **Industria agroalimentaria, Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos.**

OCTAVO: El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden **RECOMIENDA:** Que se debe **APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL REGISTRO Y APROBACION TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS AREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD GETEAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA.**

Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita el acuerdo respectivo.


ABG. ASTRID MARIA ENCINA LÓPEZ
Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA

ACUERDO/SENASA No.005-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19)

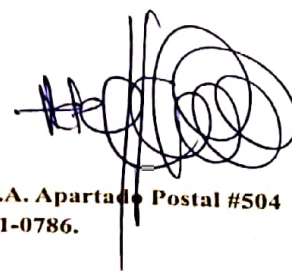
CONSIDERANDO (4): El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmó casos de COVID-19 y se hacen necesarias medidas extraordinarias para la contención a nivel nacional de la propagación del virus y mitigar los impactos negativos de la salud de las personas y salvar vidas.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte quedaron restringidas por un plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto, a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93,99, y 103 de la Constitución de la República, medidas que han sido ratificadas mediante Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,206 en fecha 21 de marzo de 2020; PCM-026-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,212 en fecha 28 de marzo de 2020 y PCM-028-2020 de fecha 4 de abril de 2020.

CONSIDERANDO (6): Que la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Justicia, en fecha 23 de marzo de 2020, emitió comunicado en el que instruye que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés de marzo al viernes veintisiete de marzo de 2020, cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo o medios electrónicos.

CONSIDERANDO (7): Que el gobierno de la República emitió Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020, en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la Industria agroalimentaria, Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos, por tratarse de labores de vital importancia como ser la seguridad alimentaria del país.

CONSIDERANDO (8): Que el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden **RECOMIENDA:** Que se debe **APROBAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL ÁREA VEGETAL Y ANIMAL, QUE TENGAN PROCESOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO EN TRAMITE EN EL SENASA** comprendidos del veintisiete de marzo de 2020 y hasta 15 días consecutivos transcurridos desde la suspensión de las medidas restrictivas de circulación.



POR TANTO:

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145, 146, 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020; Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte; Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,206 en fecha 21 de marzo de 2020; PCM-026-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,212 en fecha 28 de marzo de 2020 y PCM-028-2020 de fecha 4 de abril de 2020; Artículo 11 numeral 9) del PCM-038-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar **EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL REGISTRO Y APROBACION TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS AREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD VEGETAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA.**

SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: el presente procedimiento aplica para todos aquellos procesos que fueron ingresados antes del 13 de marzo de 2020, así como para las futuras necesidades de registro e importación de productos que se requieran durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

Los tramites de registro que se podrán presentar mediante esta modalidad son los siguientes:

1. Productos utilizados en alimentación animal.
2. Medicamentos veterinarios.
3. Establecimientos de Productos y Medicamento Veterinarios
4. Inscripciones al Programa Avícola Nacional.
5. Plaguicidas, Coadyuvantes y sustancias afines, y los establecimientos que los comercializan.
6. Fertilizantes, Enmiendas y materias primas y los establecimientos que los comercializan.
7. Todo tipo de modificaciones a los registros antes descritos, ya otorgados.
8. Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal.

Los requisitos y pasos a seguir para la aprobación del permiso de importación de los productos y establecimientos precitados son los que corren agregados como anexo a la presente Resolución y forman parte integral del presente documento, y se detallan a continuación:

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APROBACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, PROCESADORES Y/O EXPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

ANEXO 2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, REGISTROS DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS AFINES. CON PROCESOS COMPROBADOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO EN EL SENASA.

ANEXO 3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES E IMPORTACIONES DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. CON PROCESOS COMPROBADOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO EN EL SENASA.

TERCERO: Una vez finalizada la emergencia sanitaria por el COVID-19, el SENASA continuará el proceso de renovación ordinario de cada establecimiento o producto, bajo las mismas condiciones, plazos y requerimientos que se han utilizado regularmente y que se encuentran amparadas en la normativa y legislación aplicable y vigente.

★ ★ ★ ★ ★
SAG- SENASA
SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA

CUARTO: La vigencia de las aprobaciones y registros temporales objeto del presente acuerdo tendrán una vigencia de 90 días calendario a partir de su emisión, una vez finalizada la emergencia sanitaria y habiéndose realizado el proceso ordinario de registro descrito en el artículo que antecede, la vigencia del registro ordinario se computará a partir de la emisión de la aprobación o registro temporal.

QUINTO: Solo en casos calificados por cada una de las Subdirecciones del SENASA, y siempre que hubiere grave riesgo de daños al interés público, se podrá autorizar la aprobación o registro temporal de establecimientos o productos nuevos, para lo cual se evaluará cada caso por separado.

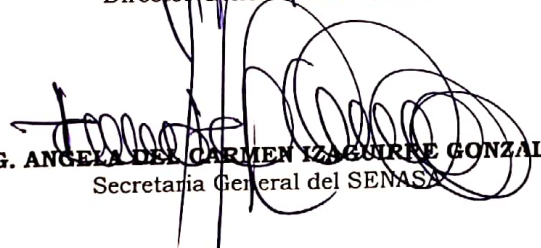
Y MANDA:

UNO: Que el presente Acuerdo es de Ejecución inmediata.

COMUNIQUESE.


DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAN
Director General del SENASA




ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA

